

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expedidora de los billetes que los otorgan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de marzo de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 37 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1936, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Monero García, María de los Desamparados de Pedro Barlanga, María Angeles Ramos Fernandez, Natividad Miruel Gil y María Isabel Nieto Morales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Dolores Saro Eguilior, para aprovechar las aguas del río Guadalquivir en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos

Doña Dolores Saro Eguilior ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Ubeda (Jaén) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Dolores Saro Eguilior autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 33,86 litros por segundo, de los que 32,16 litros por segundo corresponden al riego de 40,20 hectáreas de cultivo, asociado de olivar y cereal, a razón de 0,80 litros por segundo y hectárea, y 1,70 litros por segundo corresponden al riego de 8,00 hectáreas de olivar, a razón de 0,25 litros por segundo y hectárea, perteneciendo el total de la superficie regable de 47 hectáreas a la finca de su propiedad, denominada «Manjón», sita en término municipal de Ubeda (Jaén).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de la concesionaria la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una

vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª En caso de construcción del embalse de Giribaile, la concesión no podrá percibir en el expediente de expropiación que en su día se inicie, la plusvalía que suponga la transformación de regadío de la finca «Manjón», ni tampoco la indemnización por cualquier clase de obras e instalaciones ejecutadas en la finca, con motivo de la presente concesión.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caranza (Matadero) y Polígono Urbanístico de Caranza (Armonía), expediente número 9.225.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 15 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de agosto de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Tranvías El Ferrol, S. A.» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caranza (Matadero) y Polígono Urbanístico de Caranza (Armonía), provincia de La Coruña, como prolongación del V 2.322 de El Ferrol del Caudillo (Canido) a Caranza, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Caranza (Matadero) y Polígono Urbanístico de Caranza (Armonía), de 0,700 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Doce diarias de ida y vuelta como prolongación de las del servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.